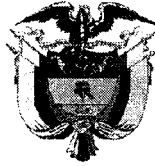


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle.

14 JUL 2020

Auto interlocutorio:	568
Radicado:	7600131100142020-000085-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ
Demandado(s):	JOSE BAUDILIO CONTRERAS COLMENAREZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ en contra de JOSE BAUDILIO CONTRERAS COLMENARES y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

- a) Acreditar la inscripción de la sentencia de divorcio en el registro civil de matrimonio y en el Libro de Varios, conforme lo establece el art. 1 del Decreto 2158 de 1970, en consonancia con el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.
- b) Suministrar la dirección electrónica donde la demandante y el demandado recibirán notificaciones, así como su número telefónico (artículo 82-5).
- c) Hacer la indicación estimada del avalúo de los bienes de la sociedad conyugal – artículo 523 del CGP-

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**


RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por la señora PATRICIA SOLARTE RODRIGUEZ en contra de JOSE BAUDILIO CONTRERAS COLMENARES.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR VARGAS identificado con la T.P. No. 242.592 del C.S.J. en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARIA HOYOS CORREA
Juez

CCC